

motivada y bajo los lineamientos dispuestos en la normativa vigente de contrataciones del Estado.

o) Declarar la nulidad de oficio en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la TUO de la Ley N° 30225, de acuerdo con lo establecido en el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

p) Aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y no cambien los elementos determinantes del objeto, y siempre que la modificación no implique el incremento del precio, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.

Artículo 2.- Delegación de facultades en la Dirección General de Recursos y Servicios

En materia administrativa

a) Aprobar los instructivos de inventarios de bienes de almacén y de activos fijos.

b) Aprobar los actos de disposición y de administración de los bienes muebles de la entidad.

En materia de recursos humanos

a) Suscribir convenios, contratos, acuerdos u otros instrumentos de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, celebrados con otras entidades públicas o privadas, para actividades vinculadas a los subsistemas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, distintos de los contratos derivados de los procesos de selección.

b) Suscribir en representación del Jurado Nacional de Elecciones, los documentos que sean necesarios en el marco del procedimiento y diligencias de ejecución de mandatos judiciales de naturaleza laboral, con calidad de cosa juzgada o medidas cautelares de reposición u otros, en coordinación con la Procuraduría Pública; así como, los documentos requeridos en el marco del procedimiento de ejecución de mandato administrativo emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR), que ordenen reposición o reincorporación de servidores, según corresponda.

c) Ejercer representación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), la Oficina de Normalización Previsional - ONP, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y/o Seguro Social de Salud (ESSALUD) u otra autoridad competente para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales; lo que excluye el ejercicio de las competencias a cargo de la Procuraduría Pública, contempladas en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

d) Aprobar los créditos devengados y reconocidos para pagos de remuneraciones, pensiones; así como aprobar el pago de asignaciones por racionamiento y movilidad, conforme a la normatividad vigente y aprobar gastos de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto del personal.

e) Autorizar el reconocimiento de beneficios sociales.

f) Autorizar la activación, renovación, suspensión de pensión, pensiones de sobrevivencia e invalidez, nivelación y reajustes de pensiones, revisión y liquidación de monto pensionable.

g) Aprobar la acumulación de vacaciones y suscribir los acuerdos correspondientes.

h) Suscribir acuerdos sobre otorgamiento de horas de licencia sindical, siempre que tales acuerdos se realicen conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y no causen perjuicio a la institución.

Artículo 3.- Delegación de facultades en la Unidad Orgánica de Recursos Humanos de la Dirección General de Recursos y Servicios

Elevar los recursos de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil (TSC), previa verificación de los requisitos de admisibilidad, exigidos en la normativa legal que

resulte aplicable; así como ejecutar lo dispuesto en las resoluciones expedidas por el referido tribunal administrativo de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC que regula nuevas disposiciones para el uso de la casilla electrónica del Tribunal del Servicio Civil.

Artículo 4.- Delegación de facultades en la Dirección General de Defensa Jurídica

a) Evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver controversias a través de la conciliación, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y derivados de convenios o contratos suscritos, previo informe técnico legal del área usuaria, Dirección General de Recursos y Servicios y de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo.

b) Designar árbitro respecto de los procesos de contratación en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 5.- De las atribuciones de la delegación de facultades

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de decidir, pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso, a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que les correspondan.

Artículo 6.- Del deber de informar

Los funcionarios y servidores públicos en los cuales se ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en la presente Resolución reportan, de manera semestral, al/la Titular de la Entidad las actuaciones realizadas en virtud de la delegación conferida, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre.

Artículo 7.- Del plazo de la delegación de facultades

Las delegaciones y atribuciones conferidas en la presente Resolución tienen vigencia durante el Año Fiscal 2025.

Artículo 8.- De la derogación de normas

Derogar la Resolución N° 025-2021-P/JNE y modificatoria, así como cualquier otro dispositivo de igual o menor rango que se contraponga a la presente Resolución.

Artículo 9.- De la notificación

Notificar la presente Resolución a todos los órganos, unidades orgánicas y demás dependencias del JNE, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 10.- De la publicación

Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ROLANDO BURNEO BERMEJO
Presidente

2368682-1

Establecen distribución de escaños para la elección de candidatos al Senado y a la Cámara de Diputados en las Elecciones Generales 2026

RESOLUCIÓN N° 0053-2025-JNE

Lima, 3 de febrero de 2025

VISTOS: la Ley N° 32245, Ley que modifica la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; Ley N° 28094, Ley de

Organizaciones Políticas; la Ley N° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, para adecuar la normativa electoral al proceso de elecciones del Congreso bicameral; la Ley N° 32058, Ley que modifica la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin de establecer medidas para la optimización del proceso electoral; el Informe N° 000090-2025-DRET/JNE, del 29 de enero de 2025; y el Informe N° 000024-2025-JHE-DGNAJ/JNE remitido con el Memorando N° 000088-2025-DGNAJ/JNE.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N° 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, se modificó, entre otros, el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, el que establece que el Congreso de la República está conformado por el Senado y la Cámara de Diputados.

2. En desarrollo de dicha reforma constitucional, la Ley N° 32245 modificó, entre otros, el artículo 21 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), cuyo texto es el siguiente:

Artículo 21. Los miembros del Congreso de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio. Está compuesto por la Cámara de Diputados y el Senado.

El Senado está compuesto por un número mínimo de sesenta senadores, elegidos por un periodo de cinco años, conforme a lo siguiente:

a. La elección de los senadores por distrito electoral múltiple se realiza aplicando el sistema mayoritario, para lo cual el territorio de la República se divide en veintisiete circunscripciones electorales: una por cada departamento del territorio nacional, además de una por Lima Provincias, una por la Provincia Constitucional del Callao y una por los Peruanos Residentes en el Extranjero. Se asigna un escaño a cada circunscripción electoral con excepción de Lima Metropolitana a la que se le asigna cuatro escaños aplicando a esta el sistema de elección proporcional. Para la elección de los senadores por distrito electoral múltiple es de aplicación el voto preferencial opcional.

b. Los miembros restantes del Senado son elegidos por distrito electoral único nacional aplicando el sistema de representación proporcional. Es de aplicación el doble voto preferencial opcional.

La Cámara de Diputados está conformada por un número mínimo de ciento treinta diputados, elegidos por un periodo de cinco años, de acuerdo con lo siguiente:

a. La elección de los diputados se realiza por distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional, para lo cual el territorio de la República se divide en veintisiete circunscripciones electorales: una por cada departamento, además de una por Lima Provincias, una por la Provincia Constitucional del Callao y una por los Peruanos Residentes en el Extranjero. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada circunscripción electoral un escaño y distribuye los restantes escaños en forma proporcional al número de electores, con excepción de la circunscripción de Peruanos Residentes en el Extranjero, a la cual se le asigna únicamente dos escaños.

b. Es de aplicación el doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos diputados, en cuyo caso hay un solo voto preferencial opcional.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, para cada elección, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) antes de la convocatoria al proceso electoral, fija el número total de representantes ante el Congreso de la República a razón de un diputado por cada ciento sesenta mil electores y el doble de electores por cada senador.

Con relación a este último párrafo, la misma Ley N° 32245, a través de su Disposición Complementaria Final, establece lo siguiente:

ÚNICA. Entrada en vigor

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación con excepción de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 21 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, disposición que entra en vigor luego de culminado el proceso de Elecciones Generales 2026.

3. Las elecciones generales son un proceso electoral de calendario fijo, pues conforme al artículo 16 de la LOE, están programadas para que el sufragio se realice el segundo domingo de abril, cada 5 años; es así que las Elecciones Generales 2026, se realizarán el 12 de abril de 2026, y según se indica en la Decimoctava Disposición Transitoria de la LOE, incorporada con la Ley N° 32058, su convocatoria se realizará con una anticipación no menor de 365 días calendario de la fecha del acto electoral y comprende las elecciones primarias.

4. En el contexto descrito y contando con el marco normativo antes referido, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones fijar la distribución de escaños para el proceso de Elecciones Generales 2026, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes precisiones:

a. Las circunscripciones electorales que establece la LOE para la distribución de escaños son las que se detallan a continuación:

- | | |
|-----------------|--|
| 1. AMAZONAS | 14. LAMBAYEQUE |
| 2. ÁNCASH | 15. LIMA METROPOLITANA |
| 3. APURÍMAC | 16. LIMA PROVINCIAS |
| 4. AREQUIPA | 17. PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO |
| 5. AYACUCHO | 18. LORETO |
| 6. CAJAMARCA | 19. MADRE DE DIOS |
| 8. CUSCO | 20. MOQUEGUA |
| 9. HUANCVELICA | 21. PASCO |
| 10. HUÁNUCO | 22. PIURA |
| 11. ICA | 23. PUNO |
| 12. JUNÍN | 24. SAN MARTÍN |
| 13. LA LIBERTAD | 25. TACNA |
| | 26. TUMBES |
| | 27. UCAYALI |

b. Tratándose del Senado, se hace una primera distribución de 30 escaños, para una elección por distrito electoral múltiple: se otorga 1 escaño a cada circunscripción, con excepción de Lima Metropolitana, a la que se le asignan directamente 4 escaños.

c. Los otros 30 escaños del Senado no se asignan a ninguna de las 27 circunscripciones, sino que se eligen con el voto de los electores que comprenden todo el padrón electoral en distrito electoral único nacional.

d. Para la distribución de escaños de la Cámara de Diputados, se hace una primera distribución de 28 escaños: se otorga 1 escaño a cada circunscripción, con excepción de la circunscripción de Peruanos Residentes en el Extranjero, a la que se le asignan directamente 2 escaños, únicamente.

e. Los otros 102 escaños de la Cámara de Diputados se distribuyen de manera proporcional al número de electores de las otras 26 circunscripciones.

f. El cálculo de la asignación proporcional de escaños se realiza teniendo como base la última actualización trimestral del padrón electoral, remitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), con el Oficio N° 000110-2025-SGEN/RENIEC.

5. Como se ha indicado en el literal f del anterior considerando, para los cálculos en los que corresponde hacer una asignación proporcional de escaños entre las circunscripciones electorales, se ha tomado como base la última actualización del padrón, remitida por el Reniec de conformidad con lo previsto en el artículo 204 de LOE, que dispone la remisión trimestral de las actualizaciones al padrón.

6. La Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones ha seguido las pautas antes señaladas para el cálculo respectivo, presentando el Informe N° 024-2025-JML-DRET/JNE que comprende la asignación directa que corresponde a las circunscripciones electorales, así como la distribución proporcional de acuerdo con las disposiciones de ley, para cada caso.



7. De otro lado, ante la inminencia de la convocatoria a Elecciones Generales 2026 que incluye las elecciones primarias, lo cual debe producirse como máximo el 12 de abril de 2025, es necesario tomar medidas para viabilizar la correcta elaboración y aprobación de los padrones de electores afiliados, de modo tal que aquellas organizaciones políticas que deseen incrementar afiliados solo para efectos de incorporar electores en las elecciones primarias puedan hacerlo hasta una fecha que permita el desarrollo de acciones de verificación y posterior elaboración de los padrones de electores afiliados por parte del Reniec, así como la oportuna aprobación de estos por el Jurado Nacional de Elecciones, para la organización de estas elecciones primarias a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, conforme a lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificados por la Ley N° 31981; de ahí la pertinencia de establecer como plazo máximo para que las organizaciones políticas presenten nuevos afiliados el 18 de febrero de 2025, lo que permitirá el intervalo de tiempo necesario para que, a partir de esa fecha, se desarrollen las actividades de verificación para la incorporación de estos ciudadanos en los padrones de electores afiliados que se utilizarán en las elecciones primarias.

8. Sobre el tema expuesto en el numeral precedente, es necesario puntualizar que, según la Decimoctava Disposición Transitoria de la LOE, incorporada por la Ley N° 32058, el plazo legal para afiliarse a una organización política para participar como candidato en elecciones primarias de las Elecciones Generales 2026 venció el 12 de julio de 2024. Es así que los nuevos afiliados que se incorporen en los padrones incrementales que pudieran presentar las organizaciones políticas solo podrán participar como electores en las elecciones primarias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. ESTABLECER la distribución de los 60 escaños para la elección de candidatos al Senado en las Elecciones Generales 2026, conforme se detalla a continuación:

N.º	DISTRITO ELECTORAL MULTIPLE ESCAÑOS DISTRIBUIDOS DIRECTAMENTE	DISTRITO ELECTORAL ÚNICO NACIONAL
1	AMAZONAS	1
2	ANCASH	1
3	APURÍMAC	1
4	AREQUIPA	1
5	AYACUCHO	1
6	CAJAMARCA	1
7	CALLAO	1
8	CUSCO	1
9	HUANCAVELICA	1
10	HUÁNUCO	1
11	ICA	1
12	JUNÍN	1
13	LA LIBERTAD	1
14	LAMBAYEQUE	1
15	LIMA METROPOLITANA	4
16	LIMA PROVINCIAS	1
17	PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	1
18	LORETO	1
19	MADRE DE DIOS	1
20	MOQUEGUA	1
21	PASCO	1
22	PIURA	1
23	PUNO	1
24	SAN MARTÍN	1
25	TACNA	1
26	TUMBES	1
27	UCAYALI	1
TOTAL		30
		60

30

2. ESTABLECER la distribución de los 130 escaños para la elección de candidatos a la Cámara de Diputados en las Elecciones Generales 2026, conforme se detalla a continuación:

N.º	DISTRITO ELECTORAL MULTIPLE CIRCUNSCRIPCIONES	ESCAÑOS DISTRIBUIDOS DIRECTAMENTE	ESCAÑOS DISTRIBUIDOS EN FORMA PROPORCIONAL AL NÚMERO DE ELECTORES		TOTAL DE ESCAÑOS
			POBLACIÓN ELECTORAL	ESCAÑOS	
1	AMAZONAS	1	334,939	1	2
2	ÁNCASH	1	945,382	4	5
3	APURÍMAC	1	351,931	1	2
4	AREQUIPA	1	1,199,031	5	6
5	AYACUCHO	1	507,839	2	3
6	CAJAMARCA	1	1,167,983	5	6
7	CALLAO	1	845,873	3	4
8	CUSCO	1	1,106,185	4	5
9	HUANCAVELICA	1	329,351	1	2
10	HUÁNUCO	1	638,245	2	3
11	ICA	1	699,075	3	4
12	JUNÍN	1	1,035,793	4	5
13	LA LIBERTAD	1	1,517,445	6	7
14	LAMBAYEQUE	1	1,028,852	4	5
15	LIMA METROPOLITANA	1	7,715,622	31	32
16	LIMA PROVINCIAS	1	807,637	3	4
17	PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	2	No aplica	-	2
18	LORETO	1	750,630	3	4
19	MADRE DE DIOS	1	141,916	1	2
20	MOQUEGUA	1	160,635	1	2
21	PASCO	1	221,491	1	2
22	PIURA	1	1,495,072	6	7
23	PUNO	1	950,040	4	5
24	SAN MARTÍN	1	701,157	3	4
25	TACNA	1	295,649	1	2
26	TUMBES	1	177,284	1	2
27	UCAYALI	1	438,038	2	3
TOTAL		28		102	130

3. PRECISAR que las organizaciones políticas que deseen incrementar afiliados solo para efectos de incorporarlos como electores en las elecciones primarias de las Elecciones Generales 2026 podrán presentar sus padrones incrementales, ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, hasta el 18 de febrero de 2025, como máximo.

4. PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de los partidos políticos inscritos y en proceso de inscripción, para los fines pertinentes.

5. DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General